



ACUERDO DE COOPERACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, REPUBLICA DEL ECUADOR.

La Universidad Autónoma de Querétaro, (UAQ) de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad de Cuenca, de la Republica de Ecuador en adelante denominadas "Las Partes";

CONSIDERANDO la movilidad académica como uno de los objetivos esenciales de la Educación Superior, y teniendo el interés mutuo de lograr la cooperación científica y cultural en las diferentes áreas del conocimiento, sobretodo en los aspectos lingüísticos (enseñanza de los idiomas, formación de profesores, fomento al turismo, investigación e intercambios en las áreas de interés común);

UNIDAS por una comunidad de intereses y objetivos específicos en las áreas de investigación, competencias, docencia, difusión y extensión de la cultura;

RECONOCIENDO la necesidad de toma de conciencia de la importancia fundamental que la educación superior reviste para el desarrollo sociocultural, económico y para la construcción del futuro de los pueblos; y con intención de contribuir al progreso de los mismos, su entendimiento y acercamiento, y a sabiendas que es de fundamental importancia el establecimiento de intercambios en las diferentes áreas del saber siendo las Instituciones Superiores las llamadas a establecer los canales de comunicación que contribuyan a fortalecer las relaciones internacionales;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del **Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica del Ecuador**, firmado el 13 de julio de 1974, y del **Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de estudios de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador**, suscrito el 11 de abril de 2008;

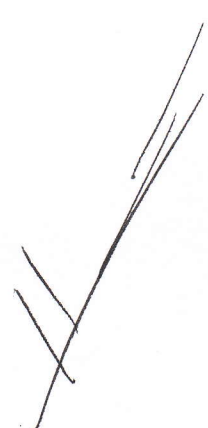
Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

"Las Partes" acuerdan que el objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para la cooperación en el ámbito de movilidad académica, movilidad estudiantil, investigación, extensión, difusión de la cultura, y promoción de los intercambios de estudiantes entre México y Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, "Las Partes" colaborarán en forma articulada en Programas Conjuntos que se enmarquen dentro de las siguientes áreas:

- a) Investigación científico-tecnológica;
 - b) Intercambio de Información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre bibliotecas.
 - c) Formación de Posgrado y licenciatura.
 - d) Proyectos de Cursos y Actividades de Posgrado.
 - e) Movilidad académica de estudiantes.
 - f) Movilidad académica de docentes;
 - g) Estancias y año sabático;
 - h) Asesoría académica en las áreas de interés mutuo;
 - i) Formación de recursos humanos;
 - j) Organización conjunta de eventos (seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.);
 - k) Fortalecimiento al posgrado, y
 - l) Otros que las Partes convengan.
- 
- 

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan Programas Conjuntos en todas las áreas mencionadas, ni que éstas se vean obligadas a colaborar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, costumbre o normativa institucional.

ARTÍCULO TERCERO

Cada Programa Conjunto deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La definición del objetivo que se persigue, incluyendo el campo de objeto que puede comprender (docencia, investigación, movilidad, extensión y/o difusión de la cultura);
- b) Áreas participantes;
- c) Instancias responsables de "Las Partes";
- d) Periodos de intercambio;
- e) Actividades a desarrollar;
- f) Mecanismo de evaluación y seguimiento;
- g) Financiamiento y costos;
- h) Responsables operativos;
- i) Recursos humanos y materiales;
- j) Difusión de resultados;
- k) Vigencia
- l) Firma de los representantes legales y quienes participan en el compromiso establecido, y
- m) Todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y cualquier otra información que se

estime necesaria, misma que deberá estar siempre equilibrada en beneficios y obligaciones para "Las Partes".

Los Programas Conjuntos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y seguimiento de los Programas Conjuntos que se realicen al amparo del presente Acuerdo, y para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, "Las Partes" establecerán una Comisión Permanente de Trabajo, integrada por cuando menos dos representantes de cada Parte.

La Comisión Permanente de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los Programas Conjuntos a que se refiere el Artículo Segundo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los Programas Conjuntos deberán contener la autorización de las áreas participantes que vayan a intervenir en los mismos, y
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Acuerdo y de los Programas Conjuntos presentando por escrito un informe final, y cuando sea necesario, por etapas, sobre cada uno de ellos, en donde señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los documentos en cuestión.

De no cumplirse lo señalado en el presente Artículo, "Las Partes" podrán suspender los compromisos adquiridos durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO

Con respecto a la movilidad académica estudiantil, "Las Partes" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

- a) La movilidad estudiantil se realizará con estudiantes regulares de Licenciatura y Posgrado que hayan cursado al menos los dos primeros semestres de sus estudios en la Parte de origen;
- b) Los estudiantes podrán realizar prácticas, cursos curriculares, estancias cortas y visitas académicas, por lo que la duración de cada estancia de movilidad dependerá de la actividad a desarrollar;
- c) En cada caso la convocatoria específica, establecerá el número mínimo de créditos en el que ha de estar matriculado para formar parte del Programa de movilidad respectivo.
- d) El estudiante deberá obtener de la Parte de origen, la aprobación para cursar las materias del programa de estudios seleccionado;
- e) Una vez que cuenten con la documentación correspondiente, los estudiantes serán propuestos a la Parte receptora por la oficina responsable de la Parte de origen;
- f) La participación del alumnado en Programas de movilidad requiere la aceptación de las Universidades de origen y destino.
- g) La Parte receptora se reserva el derecho de admisión;
- h) Los estudiantes cubrirán en la Parte de origen, las cuotas de matrícula y demás asociadas para fines de su movilidad, durante todo el tiempo que lo requiera el Programa Conjunto respectivo, por lo que la Parte receptora los exentará de dichos pagos;
- i) Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, y seguro internacional de vida, salud, así como daños personales, serán responsabilidad del estudiante;

- j) La Parte receptora proporcionará a los estudiantes visitantes, credencial u otro documento que los acredite como estudiantes dentro del Programa Conjunto respectivo;
- k) Al concluir la estadía de un estudiante, la Parte receptora enviará directamente a las oficinas responsables de la Parte de origen, la documentación formal correspondiente al desempeño académico del estudiante, y
- l) La Parte de origen otorgará, en todos los casos, el grado de estudios correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO

Con respecto a la movilidad docente, "Las Partes" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

- 1. Estancias cortas de una a cuatro semanas, para recibir, impartir cursos, talleres o diplomados.
 - 2. Estancias de Investigación, de una a cuatro semanas.
 - 3. Estancias como docentes invitados para la impartición de taller, curso o diplomado, por no más de seis meses.
- a) La movilidad docente se llevará a cabo previa autorización de ambas instituciones del programa a desarrollar.
 - b) La Institución receptora proporcionará al docente un espacio físico y apoyo técnico para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO

"Las Partes" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la

entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin el previo consentimiento de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Asimismo, los participantes se sujetarán a los siguientes términos:

- a) Cumplirán las normas, reglamentos y disciplina de la Parte receptora;
- b) Adquirirán un seguro de vida, gastos médicos mayores y daños personales, y lo presentarán a su llegada al responsable de la Parte receptora, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo del Programa Conjunto respectivo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente, y
- c) Podrán participar en programas especiales de financiamiento o becas.

ARTÍCULO OCTAVO

"Las Partes" acuerdan y establecen los límites y costos del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- a) Buscarán en forma conjunta o separada entre otras instituciones, dependencias gubernamentales, organismos de carácter internacional y organizaciones privadas, la obtención de los recursos y financiamientos necesarios para el desarrollo de los proyectos específicos de trabajo;
- b) El límite de esta cooperación se establecerá de conformidad con la capacidad administrativa, financiera, presupuestal y científica de ambas Partes;

- c) En tratándose de movilidad de docentes, los gastos de transporte, alimentación y estancia respecto de las visitas a la sede contraparte, serán costeadas por su Universidad de origen, siempre y cuando se tenga la posibilidad financiera para ello, y no contradiga la normatividad y políticas que rijan en el momento a cada una de "Las Partes"; a menos que éstas convengan lo contrario;
- d) Los costos de los apoyos para cada Programa Conjunto serán establecidos en los mismos, de común acuerdo entre "Las Partes";
- e) Los costos no especificados, serán asumidos por cada Parte en lo que le corresponda, y
- f) Toda aportación económica obtenida por la **UAQ** para cada Programa Conjunto será canalizada a través de sus áreas competentes, las cuales realizarán el estado financiero correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con este Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la Republica del Ecuador.

"Las Partes" acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas Partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento ambas Partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Parte a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a "Las Partes", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales Instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la **UAQ** ni con la **Universidad de Cuenca**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo, las Partes designarán a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por la Universidad de Cuenca:

Lcda. María Isabel Eljuri.
Directora de Relaciones Internacionales.
Av. 12 de Abril s/n y Agustín Cuenca.
Tel. 593 7405 1000
E-mail: relaciones.internacionales@ucuenca.edu.ec

- b) Por la UAQ:

MDPH. Alma Rosa Sánchez Alabat.
Directora de Cooperación y Movilidad Académica
Edificio de Servicios Escolares, Centro Universitario.
Cerro de las Campanas sin número
C.P. 76010, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 192 12 00 ext. 3210 y 3219
Fax. (442) 192-12-00 ext 3210*****
E-mail: intercam@uaq.mx

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Queda expresamente pactado que ninguna de "Las Partes" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas y/o administrativas. En tal caso "Las Partes" se encontrarán impedidas para concluir ininterrumpidamente los trabajos materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

"Las Partes" manifiestan que este Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. En el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, "Las Partes" acuerdan resolver dicho conflicto mediante un Acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de (5) cinco años prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de "Las Partes" manifieste por escrito su decisión de darlo por terminado.

En el supuesto anterior, "Las Partes", podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de antelación, caso en el cual cesarán sus efectos treinta (30) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Conjuntos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y con la misma fuerza legal cada uno de ellos, quedando un ejemplar en cada uno de los signatarios.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

**Dr. Gilberto Herrera Ruiz
Rector**

**Mtro. Oscar Guerra Becerra
Abogado General.**

Fecha _____

Lugar _____

**POR LA UNIVERSIDAD
DE CUENCA.**

**Ing. Fabián Carrasco Castro
Rector**

**Lcda. María Isabel Eljuri
Directora de Relaciones
Internacionales.**

Fecha 29-03-2012

Lugar Cuenca - Ecuador.

Las firmas que anteceden corresponden al Acuerdo de Cooperación y Movilidad Académica, celebrada entre la Universidad de Cuenca, de la República del Ecuador, y la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), de los Estados Unidos Mexicanos; documento que consta de once fojas útiles por una sola de sus caras.